

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

OFICIO N° 199/23

ANT.: Causa Rol.N°12-2023.

MAT.: Remite copia que indica.

Puerto Montt, 29 de agosto de 2023.-

**DE: SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LOS LAGOS
DOÑA LILIAN NATALIA CÁRDENAS ELGUETA**

**A : SECRETARIA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO
DOÑA IRENE VARGAS ANDRADE**

Adjunto remito a Ud., copia de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral Regional, recaída en la causa Rol. N° 12-2023, sobre reclamo en contra del proceso eleccionario del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Politécnico de Calbuco.

Saluda atentamente a Ud.,

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 29/08/2023



*Recibido
29/08/2023
[Signature]*

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Puerto Montt, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS:

1.- De fojas 1 a 9, con fecha 28 de abril de 2023, comparecen como reclamantes doña Claudia De Lourdes Alvarado Núñez y doña Solange Corina Alvarado Alvarado, quienes interponen reclamación de nulidad en contra del proceso eleccionario de fecha 11 de abril de 2023, de la directiva del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Politécnico de Calbuco.

Fundamentan su reclamo en una serie de anomalías durante el proceso eleccionario, que vulnerarían diversas normas del Estatuto del Liceo Politécnico de Calbuco.

Señalan, en primer lugar, que no se dio cumplimiento a los plazos establecidos, en cuanto no se dio aviso anticipado de la fecha y hora en que se realizaría la votación, informando el mismo día y horas antes de que se llevaron a cabo. Lo anterior, implicó que gran parte de los padres y apoderados se vieron impedidos de votar por razones de domicilio y compromisos laborales.

Las reclamantes señalan además que, no se informó quiénes eran los candidatos, a excepción de un candidato que realizó campaña a través de su Facebook personal y en una radio local.

Por su parte, mencionan que el Estatuto del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Politécnico de Calbuco, en su artículo N°21 indica que toda convocatoria debe realizarse mediante la fijación de cinco carteles, en lugares visibles, o mediante el envío de circulares a los socios que tengan registrados sus domicilios en el centro, todo lo cual no existió. Además, señalan que el artículo N°22, del mismo Estatuto, prescribe que la citación debe realizarse 7 días antes de celebrar la asamblea respectiva.

Agregan igualmente que, las reuniones convocadas por el Director del establecimiento, donde aparentemente se habría entregado la información del proceso electoral, no tenían dicho fin, sino que una, había sido convocada para



EF62AB45-EF73-4313-8FE0-A7032983A38D

tratar temáticas de otra índole con el Ministerio de Obras Públicas, y la otra, únicamente había convocado a los terceros y cuartos medios de carreras técnicas.

Al respecto, hacen presente que los padres y apoderados de las carreras humanistas de tercero y cuarto medio tampoco estuvieron presentes, y que representan al 50% de los apoderados de dichos cursos. Agregan, que sólo se entregó información a 45 padres y apoderados de una totalidad de más de 520, habiéndose registrado como socios únicamente a dichos 45, a los cuales no se le entregó información respecto a la razón de dicho registro.

Ahondan en que los referidos 45 socios constituyen sólo un 8.65% de la universalidad de padres y apoderados con derecho a voto, y de los cuales, sólo votaron 27, habiéndose, por tanto, elegido el Centro General de Padres, con solo un 5,19% de los votantes.

Señalan que inclusive posterior a las elecciones realizadas el día 11 de abril de 2023, los subcentros de padres y apoderados aún no estaban al tanto de la realización de las mismas, ya que con fecha 18 de abril del año en curso, se llamó a la primera reunión, donde recién se habló de la necesidad de contar con un centro general de padres y apoderados, conformando a la vez un comité electoral para llevar a cabo elecciones, y en donde además el secretario y presidente electo en las votaciones por las cuales se reclama, volvieron a postularse.

Mencionan igualmente que, si bien los documentos entregados por la comisión electoral señalan que las votaciones se llevaron a cabo únicamente el día 11 de abril de 2023, en los hechos se realizaron durante 2 días, correspondientes al 10 y 11 de abril, dando aviso respecto de este último con tan solo 3 horas de anticipación previo a su realización.

Por último, señalan que la inscripción de las votaciones reclamadas se realizó fuera de plazo legal para ante la Ilustre Municipalidad de Calbuco.

Adjuntan a su presentación los siguientes documentos:

a) Copia de cédula de identidad de las reclamantes; b) Acta de la elección del directorio en juntas de vecinos y organizaciones comunitarias regidas por la Ley



EP8EAB45-EF73-4313-BFED-A7032983A36D

N°19.418, con fecha de recepción 20 de abril de 2023 ante la Ilustre Municipalidad de Calbuco; c) Comunicación de elección del directorio de organización comunitaria de fecha 17 de marzo de 2023; d) Listado de firmas de padres y apoderados en apoyo al reclamo interpuesto.

2.- De fojas 10 a 13, se declara admisible el reclamo, se tienen por acompañados los documentos y se oficia a la Ilustre Municipalidad de Calbuco, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 inciso 2 de la Ley 18.593.

3.- De fojas 14 a 70, la Ilustre Municipalidad de Calbuco da cumplimiento a lo solicitado por este Tribunal, adjuntando a su presentación los siguientes documentos: a) Pantallazo de aviso que la Organización ingresó al Municipio con fecha en que se realizarían las elecciones; b) Estatutos del Centro de Padres Liceo Politécnico Calbuco; c) Copia de comunicación de elección del directorio de Organización Comunitaria; d) Copia del Acta de elección del Directorio en Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias regidas por la Ley N° 19.418 de fecha 20 de abril de 2023; e) Deposito y conformidad legal de antecedentes de elección en Organización Comunitaria de fecha 20 de abril de 2023; f) Copia de acta de reunión de apoderados de fecha 8 de marzo de 2023; g) Copia de acta de reunión y elección de fecha 11 de abril de 2023; h) Copia de certificado de antecedentes de don Juan César Busto Leiva; i) Copia de certificado de antecedentes de doña Yasna Fabiana Moneba Pineda; j) Copia de certificado de antecedentes de don Enrique Horacio Águila Valderrama; k) Copia de certificado de antecedentes de don Humberto José Tobar Duque, l) Copia de certificado de antecedentes de don Jorge Eliecer Martínez Guzmán; m) Copia de expediente de reclamo interpuesto ante Tribunal Electoral de la Región de los Lagos.

4.- A fojas 71, se tienen por acompañados documentos y por cumplido lo ordenado a fojas 13 de autos.

5.- A fojas 73, la parte reclamante encarga notificación.

6.- A fojas 74, se certifica la primera búsqueda con resultado negativo.

7.- A fojas 75 y 76, se certifica la notificación personal del reclamado don Juan César Busto Leiva en dependencias de este Tribunal.



F8EAB45-EF73-4313-8FEB-A7032863A36D

8.- De fojas 77 a 81, comparece la parte reclamada don Juan Busto Leiva, quien contesta el reclamo de nulidad deducido con fecha 28 de abril de 2023, e indica que se informó debidamente del acto eleccionario a los padres y apoderados en las asambleas realizadas los días 29 y 30 de marzo, recorriendo cada sala anunciado la elección y el número de celular de la presidenta de la comisión electoral a efectos de que quienes quisieran participar se pusieran en contacto con ella.

Señala igualmente que los candidatos participaron en programas de difusión radial con el objetivo de convocar a los padres y apoderados y ponerlos al tanto de la elección.

Manifiesta a su vez, que el día 18 de abril se cita a reunión a los subcentros de padres y apoderados donde se les comunica que se pueden elegir a los representantes del centro general de padres, y en donde se les informa que las votaciones ya fueron realizadas con fecha 11 de abril, encontrándose a la espera de respuesta de la Municipalidad, ya que la encargada de realizar dichos trámites y de comunicarlo oficialmente es la presidenta de la comisión electoral.

Argumenta el reclamado que, tras la información entregada, un grupo de padres y apoderados se manifiestan en contra de la elección realizada con fecha 11 de abril de 2023, fundamentado en la poca información y difusión de las mismas.

Concluye, su contestación, indicando que las elecciones son de carácter universal y voluntarias, y que para la realización de las elecciones reclamadas se solicitaron espacios físicos al director mediante correo electrónico que adjunta a su presentación.

Acompaña a su presentación los siguientes documentos: a) Copia del Acta de elección del Directorio en Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias regidas por la Ley N° 19.418 de fecha 20 de abril de 2023; b) Copia de comunicación de elección del directorio de Organización Comunitaria de fecha 17 de marzo de 2023; c) Copia de correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2023 enviado por doña Yasna Moneba a don Cristian Calisto, Director del Liceo Politécnico de Calbuco, asunto: Solicitud espacio; d) Copia de correo electrónico



EF6EAB45-EF73-4313-BFED-A7032963A36D

de fecha 30 de marzo de 2023, de don Cristian Calisto a doña Yasna Moneba que da respuesta al correo indicado en la letra c) ya mencionada.

9.- A fojas 82 se tiene por contestado el reclamo de nulidad y por acompañados los documentos.

10.- A fojas 84, se recibe la causa a prueba, y se fijan como hechos substanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes: a) Forma y antelación en que la comisión electoral dio aviso de la convocatoria al acto eleccionario de fecha 11 de abril; b) Fecha de inscripción de candidatos al directorio; c) Socios que integran el Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Politécnico de Calbuco; d) Registro de socios utilizado para el acto eleccionario y fecha en que fue confeccionado.

11.- A fojas 86, el reclamado don Juan Busto Leiva presenta lista de testigos.

12.- A fojas 87, se tiene por presentada la lista de testigos de la parte reclamada.

13.- A fojas 89 y 90, se fija audiencia para rendir prueba testimonial de la parte reclamada el día 27 de junio de 2023 a las 14:30 horas.

14.- De fojas 91 a 99, la parte reclamada adjunta los siguientes documentos probatorios: a) Nómina de asistentes a reunión del 10 de abril de 2023; b) Carta de fecha 8 de junio de 2023 suscrita por don Pedro Yáñez Uribe dirigida al TRICEL – Puerto Montt, donde señala que el Sr. Juan Busto Leiva fue entrevistado en el programa "La Voz del Pueblo" de Radio Amiga 100.7 FM, e hizo referencia a las elecciones del centro de padres donde él era candidato; c) Fotos del proceso eleccionario; d) Certificado de fecha 8 de junio de 2023 del Director de Radio Calbuco, donde certifica que doña Yasna Moneba Pineda y don Enrique Águila Valderrama participaron en programas de fecha 31 de marzo de 2023 y 8 de abril de 2023, respectivamente, en su calidad de candidatos, y con el fin de informar sus propuestas e invitar a la comunidad de padres y apoderados a participar en las referidas elecciones; e) Correo electrónico de fecha 8 de junio de 2023, de don Juan Busto Leiva que contiene lo que se señala en la letra b) del punto 14.-.



F8EAB45-EF73-4313-BFED-A7032963A36D

15.- A fojas 100, el Tribunal tiene por acompañado los documentos presentados por la parte reclamada.

16.- De fojas 102 a 104, se rinde prueba testimonial de la parte reclamada. Respecto del punto uno de prueba, los tres testigos concuerdan en que la forma en que la comisión electoral dio aviso de la convocatoria fue de manera presencial, indicando doña Margoth Sánchez Ávila y doña Yasna Fabiana Moneba Pineda que se informó curso por curso de estas elecciones, señalando además que, también se utilizaron las redes sociales y la difusión vía radial. Respecto de la antelación en que se entregó la información, el testigo don Enrique Horacio Águila Valderrama señala que se le avisó al director el día 30 de marzo, pero que éste no avisó con anticipación a los apoderados, y que habría informado recién el día 10 u 11 de abril. Por su parte, doña Margoth Sánchez Ávila indica que no recuerda la fecha, pero que fue con casi un mes de antelación, lo cual le consta porque es la Presidenta de la Comisión Electoral. Por su parte, doña Yasna Fabiana Moneba Pineda indica que, por vía presencial la información se entregó aprovechando las asambleas que realiza el director, una de las cuales se llevó a cabo el día 29 o 30 de marzo de este año, y se entregó curso por curso el número de teléfono de la Presidenta de la Comisión Electoral. En relación al punto dos de prueba, los tres testigos no recuerdan la fecha de inscripción de candidatos al directorio.

Respecto del punto tres de prueba, sobre los socios que integran el Centro General de Padres y Apoderados, los tres testigos señalan que no saben la cantidad exacta, sin embargo don Enrique Horacio Águila Valderrama y doña Margoth Sánchez Ávila indican que pueden ser más de 30 aproximadamente. En relación al registro de socios utilizado para el acto eleccionario y fecha en que fue confeccionado, doña Margoth Sánchez Ávila y doña Yasna Fabiana Moneba Pineda indican que fue en el mes de marzo del 2023, y que antes de eso no existía ese registro.

17.- A fojas 106, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido no existiendo diligencias pendientes.

18.- A fojas 107, se ordena traer los autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 18 de julio de 2023 a las 15:00 horas.



EF8EAB45-EF73-4313-BFE0-A703293A36D

19.-A fojas 109, se procede a la vista de la causa, quedando aquella en estado de estudio.

20.- A fojas 110, se certifica que la causa queda en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como antecedente es necesario tener presente que la organización "Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Politécnico Calbuco", de la comuna de Calbuco, se rige por la Ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias y por sus respectivos estatutos.

SEGUNDO: Que el artículo 10 N°2 de la Ley 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, establece dentro de su competencia "conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios".

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, el Tribunal procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará conforme a derecho.

CUARTO: Que con fecha 30 de mayo de 2023, el Tribunal fijó como puntos de prueba:

- a) Forma y antelación en que la comisión electoral dio aviso de la convocatoria al acto eleccionario de fecha 11 de abril;
- b) Fecha de inscripción de candidatos al directorio;
- c) Socios que integran el Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Politécnico de Calbuco;
- d) Registro de socios utilizado para el acto eleccionario y fecha en que fue confeccionado.

;

QUINTO: Respecto del primer punto de prueba: *"Forma y antelación en que la comisión electoral dio aviso de la convocatoria al acto eleccionario de fecha 11*



EF8EAB45-EF73-4313-8FE0-A70329B3A36D

de abril", la parte reclamante señaló que no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 22 de los Estatutos del Centro de Padres del Liceo Politécnico Calbuco, artículos que señalan:

Artículo 21; "***Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles. También podrá enviarse carta o circular a los socios que tengan registrados su domicilio en el centro.***"

Artículo 22; "***Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los siete días anteriores a la Asamblea General y contener a lo menos, el día, hora y lugar de su celebración.***"

La parte reclamada al contestar manifestó: en el numeral 1 que "*la información a los padres y apoderados fue entregada en las asambleas de padres que fueron realizadas los días 29 y 30 de marzo respectivamente*" y se habría dado aviso, pasando sala por sala, dejando el número de contacto de doña Margot Sánchez, quien era la presidenta de la comisión electoral, para quienes quisieran participar en esta elección se pusieran en contacto con ella. Además, se habría efectuado difusión de esta elección por medios radiales.

En este mismo sentido declaran los testigos Enrique Águila Valderrama, Margoth Sánchez Ávila, respecto a que la comunicación se hizo aprovechando las redes sociales, radio, y en reuniones de curso, sala por sala.

La testigo Yasna Moneba Pineda agrega, que se aprovechó de citar en una reunión, del día 8 de marzo, la que tenía por objeto que; "el MOP informara de los avances de estructura...".

Queda de manifiesto entonces la infracción de los artículos 21 y 22 de los Estatutos, del Centro de Padres del Liceo Politécnico Calbuco, al no cumplir con la forma y procedimiento de notificación, señalada en esos artículos ya citados.

SEXTO: A mayor abundamiento no se indica, ni se acredita el cumplimiento de haberse celebrado una asamblea extraordinaria previa, que diga relación con el llamado a la elección del día 11 de abril de 2023, si se indica por la reclamante y la testigo señora Moneba Pineda, que se aprovechó una reunión del MOP para



E98EAB45-EF73-4313-8FED-A7032983A38D

citar a esta elección, es decir nunca hubo una junta extraordinaria destinada exclusivamente a llamar a elecciones.

SÉPTIMO: En este mismo orden de ideas, es la propia parte reclamada quien señala en su contestación, en el numeral 3, que se solicitaron espacios físicos al director, mediante correo electrónico, para efectuar la elección reclamada, de fecha 11 de abril, sin embargo en el correo electrónico que se adjunta a fojas 80 de este proceso, se solicita: "*espacio físico que nos permita realizar la reunión de centro general de padres para el día lunes 10 de abril del año en curso, entre las 18:30 y las 20:30. Esta reunión se realiza con el fin de llevar a cabo la elección de nuestros representantes como padres y apoderados.*", y sin embargo las elecciones se habrían celebrado el día 11 de abril.

OCTAVO: Que la situación descrita en los considerandos anteriores contraviene directamente las normas 21 y 22 del Estatuto de la Organización, toda vez que no se efectuó la convocatoria en la forma y modos señalados en dichos artículos.

NOVENO: Que a juicio de este Tribunal, la elección de fecha 11 de abril de 2023 adolece de una serie de vicios irreparables, que hacen procedente el reclamo solicitado. Pues como quedó de manifiesto en los hechos, y valorados estos como jurado, por este Tribunal, en definitiva al no cumplirse los procedimientos de avisos establecidos, votó un porcentaje aproximado del 5%, de un universo de más de 500 apoderados del Liceo Politécnico, lo que constituye una infracción grave en el proceso electoral.

DÉCIMO: Que en atención a lo expuesto precedentemente se puede establecer que la elección de fecha 11 de abril de 2023 se encuentra afectada por serios vicios que han influido substancialmente en su resultado, debiendo anularse el proceso electoral y efectuarse nuevamente.

Que, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, Ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, Ley 18.593 sobre Tribunales



EF8EAB45-EF73-4313-BFED-A7032C83A36D

Electorales Regionales y Auto Acordado del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, sobre procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE RESUELVE:**

1.- Que, **SE ACOGE** el reclamo de nulidad interpuesto por doña Claudia De Lourdes Alvarado Núñez y doña Solange Corina Alvarado Alvarado y en consecuencia se declara nula la elección de directorio efectuada el día 11 de abril de 2023 para constituir la directiva del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo Politécnico de Calbuco, debiendo esta organización proceder a la realización de un nuevo proceso eleccionario, para el cual previamente se deberá dar cumplimiento a las normas de convocatoria de elecciones establecidas en las normas estatutarias y a las de la Ley .19.418, para llevar efecto el acto eleccionario.

2.- Que, cada parte pagará sus costas.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol. 12-2023.-

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO
Fecha: 22/08/2023

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON
Fecha: 22/08/2023

MARIA HERNA OYARZUN MIRANDA
Fecha: 22/08/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Astudillo y los Abogados Miembros Sres. Boris Eudaldo Navarro Alarcón y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lilian Natalia Cárdenas Elgueta. Causa Rol N° 12-2023.

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 22/08/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 22 de agosto de 2023.



CF8EAB45-EF73-4313-8FED-A703283A335D

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
Fecha: 22/08/2023



EF8EAB45-EF73-4313-BFEC-A70329B3A36D

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terlostagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.